



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0034

Ate, **12 ENE. 2010**

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 026-A-2010-MDA/OGA-OP de la Oficina de Personal; el Informe N° 016-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 018-2010-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Proveído N° 123-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales representados por las Municipalidades Provinciales y Distritales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo 37° que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, esto es, a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, a excepción de los trabajadores obreros, quienes están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, el funcionario público es aquel ciudadano designado por autoridad competente conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos al más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (Gobiernos Locales); así se collige de una aplicación concordada de el Art. 10° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el numeral 3.1.2, de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica dentro de un Sistema Único de remuneraciones y bonificaciones en la administración pública dispuestos mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, el Art. 24° inciso c) del D. L. N° 276 establece que son derechos de los servidores públicos percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley.

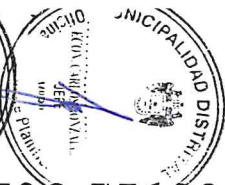
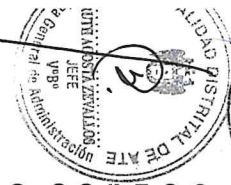
Que, corresponde tener en cuenta que desde el punto de vista disciplinario, para determinar la gravedad de una falta se verifica entre otros aspectos, el rango o el nivel del infractor, puesto que una falta será tanto mas grave cuanto mas elevado sea el nivel del servidor, en ese sentido, la remuneración por responsabilidad en el cargo o responsabilidad directiva, es aquella que se otorga por desempeño de cargos que implican ejercicio de funciones, dirección y cuyo desempeño implica un elevado grado de responsabilidad así como el necesario cumplimiento de metas.

Que, la Municipalidad de Ate puede aprobar lineamientos que estime conveniente para lograr el uso eficiente de sus recursos económicos, pudiendo aumentar las remuneraciones de sus servidores en los conceptos remunerativos de transitoria por homologación, costo de vida y en las asignaciones por refrigerio o movilidad según sea el caso. Ello en la medida que conforme al artículo 191° de la Constitución Política señala que los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe señalar que conforme a lo previsto por el Art. 63°, numeral 63.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el valor del bono de productividad será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual de carácter continua, siendo atendido en por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%), con cargo a los ahorros que se produzcan, durante el año fiscal correspondiente en la gestión del presupuesto institucional de la entidad y la diferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, que para el caso de los Gobiernos Locales financiarán la aplicación del citado bono con cargo a sus recursos directamente recaudados.

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 4.2 del Art. 4° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, todo acto administrativo, de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por tanto, en el marco normativo expuesto, corresponde a los Gobiernos Locales aprobar los incentivos propuestos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 026A-2010-MDA/OGA-OP la Oficina de Personal, opina que si es viable el otorgamiento de incentivos pecuniarios para el ejercicio 2010 a favor de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



Que, mediante Informe N° 016-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo a lo señalado precedentemente, también el art. 24 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276° establece que son derechos de los servidores públicos percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. De igual modo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su art. 140° prevé que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; disposiciones legales que son concordantes con lo previsto en el Capítulo VI – Bienestar Social e Incentivos art. 17° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público. Por otro lado, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4° también contempla que en el proceso de modernización de la gestión del estado, se tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Precizando que el Objetivo es alcanzar un Estado: a) al servicio de la ciudadanía; b) Con canales efectivos de participación ciudadana; c) Descentralizando y desconcentrando; d) Transparente en su Gestión; e) **Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados**; f) Fiscalmente equilibrado.

Que, en este orden de ideas, resulta atendible el otorgamiento de un bono de productividad a aquellos servidores públicos en actividad (Funcionarios de confianza) que muestren un correcto **desempeño laboral**, una **productividad** en el logro de las metas trazadas y grado de **responsabilidad** en el cargo, por las labores que asumen, hecho que significaría el incentivar por parte de la entidad edil, el esfuerzo en la eficiencia y eficacia de sus servidores en la prestación de los servicios públicos locales. Cabe señalar que los bonos de productividad son asignaciones de carácter no remunerativo, resultando del cumplimiento de las metas establecidas por la gestión municipal; por tanto este incentivo se podría otorgar en forma mensual, no tendría carácter remunerativo, ni pensionable, ni sería de aplicación al personal cesante de la municipalidad, tampoco es base de cálculo para cualquier reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión o de cualquier otro beneficio. Entiéndase como criterio de productividad, la participación y presencia activa de los funcionarios en comisiones de trabajo y/o encargos especiales dispuestos por la alta dirección, la presentación de propuestas tendientes a buscar la optimización de las acciones y servicios municipales y el cumplimiento de las actividades mensuales programadas por la Gerencia o área a que pertenece.

Que, asimismo refiere que en el marco normativo expuesto, corresponde a los Gobiernos Locales aprobar los incentivos propuestos, siempre en cuando cuenten con el financiamiento respectivo, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente lo expuesto por la Oficina de Personal en su informe N° 026A-2010-MDA/OGA-OP, para cuyo efecto se debe emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 018-2010-MDA/OGP-OPr la Oficina de Presupuesto, expresa que en el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2010, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2009-MDA y promulgado mediante Resolución de Alcaldía N° 0425-2009 ambos de fecha 16 de diciembre de 2009, se ha coberturado en la especifica de gastos 2.1.1.9.3.5 - Bonos de Productividad – Convenios de Administración por Resultados, el monto de S/. 860,320.00 (Ochocientos sesenta mil trescientos veinte con 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente 02 - Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados, consecuentemente dichos incentivos cuentan con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2010.

Que, mediante Proveído N° 123-2010/MDA/GM el Gerente Municipal, indica proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LA CONFORMIDAD DE LA OFICINA DE PERSONAL, OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA MUNICIPAL Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

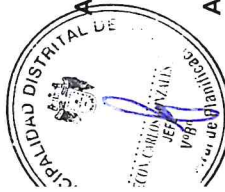
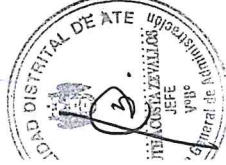
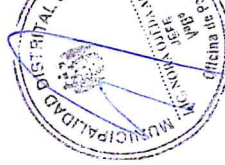
Artículo 1°.- Aprobar los Incentivos Pecuniarios a favor de los Funcionarios de confianza, que cumplan con un correcto **desempeño laboral**, una **productividad** en el logro de las metas trazadas, tomando en consideración además el alto grado de **responsabilidad** civil, penal y administrativamente en el cargo, por las funciones que asumen durante el ejercicio 2010.

Artículo 2°.- Disponer que el valor del Incentivo (bono de productividad) señalado en el artículo primero, será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual de carácter continua, siendo estas asignaciones de carácter no remunerativo y temporales, resultando del cumplimiento de las metas establecidas por la gestión municipal; por tanto este incentivo que se podrá otorgar en forma mensual, no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni será de aplicación al personal cesante de la municipalidad, tampoco es base de cálculo para cualquier reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión o de cualquier otro beneficio.

Artículo 3°.- Disponer que el egreso que demande el cumplimiento de pago de los incentivos sean cubiertos en la especifica de gastos 2.1.1.9.3.5 - Bonos de Productividad - Convenios de Administración por Resultados, Fuente 02 - Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto del año fiscal 2010.

Artículo 4°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina General de Planificación, Oficina de Presupuesto y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPOY GARCIA
ALCALDE